

‘La administración del castigo’: El sentido de las lógicas burocráticas en el Servicio Penitenciario Federal Argentino

Natalia Soledad Ojeda

Investigadora asistente de Conicet, Argentina

Este artículo se debruja sobre las lógicas burocráticas adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal Argentino, institución legitimada por el Estado para conceder “tratamiento” con vista a la “reinserción social”, mas también castigo a aquellos que se separaron de las normas legales e que, por esse motivo, se encuentran en la prisión. A posibilidad de sumergirse en estas prácticas, relacionadas con el particular apego del personal penitenciario por el registro, control y cuidado de las rutinas diarias y expedientes que circulan en las unidades carcerarias, permite hablar de las formas adoptadas por el poder en un espacio de administración por parte del Estado, mas también como el lugar del castigo y de la pena.

Palabras-clave: castigo, tratamiento penitenciario, prácticas burocráticas, personal penitenciario, Argentina

This article focuses on the bureaucratic logics adopted by the Argentine Federal Penitentiary Service, an institution legitimized by the State to grant “treatment” for “social reintegration”, but also punishment for those who have departed from the legal norms and who, for this reason, was sent to prison. The possibility of immersing in these practices, related to the particular attachment of prison staff to the formal registry, control and care with the daily routines and expedients circulating in the prison units, allows to talk about the forms adopted by the power in an administration space of the State, but also as a setting of punishment and punishment.

Keywords: punishment, penitentiary treatment, bureaucratic practices, penitentiary personnel, Argentina

Se intentará mostrar cómo la burocracia penitenciaria va construyendo sentidos en base a la utilización de leyes y reglamentaciones existentes. De esta manera, el funcionamiento institucional no solo depende de ellas, en sentido estricto, sino que las mismas son redefinidas y adaptadas a los intereses de los agentes que las ponen en juego. Por lo tanto, se verá que de estas lógicas formales y estructurantes de la institución nacen lógicas informales que dan sentido al trabajo del personal penitenciario respecto de la función que ellos consideran debería tener la cárcel. Si bien, la burocracia penitenciaria adopta características comunes a otras instituciones burocráticas, en este trabajo se intentará transmitir el sentido específico que sobre estas prácticas construyen los agentes penitenciarios. De esta manera, en una institución ordenada por el discurso del “tratamiento penitenciario para la readaptación social”¹, se desarrollan métodos para hacer sentir a los/as detenidos/as el peso del castigo y la pena. En consecuencia, las prácticas sociales se alejan de lo meramente normativo para redefinir los sentidos que la institución tiene para quienes interactúan en ella (DILLON, 2005).

Recibido em: 02/09/2013

Aprovado em: 11/03/2014

1 Formalmente, la noción de “tratamiento penitenciario para la readaptación social”, utilizada y desarrollada por el derecho penal y la criminología, entiende a la cárcel como el lugar donde ciertos infractores a la Ley comienzan un proceso de resocialización. En este sentido, la cárcel aparece cumpliendo funciones sociales y reinsertoras de las personas recluidas. Entendiendo que los mismos no internalizan y/o respetar las normas sociales precisas ser sometidos a un programa educativo con el objetivo de que aprendan, en el transcurso, a respetar la ley (MANZANOS BILBAO, 1994). No es objetivo de este trabajo discutir sobre la noción de “tratamiento penitenciario” y “resocialización”. Sin embargo, es necesario aclarar que esta noción permea a esta institución penitenciaria que adhiera en su discurso a este ideal materializado en la nuestra Ley de ejecución penal.

Los datos que sustentan el desarrollo del artículo son parte de la investigación llevada a cabo en el marco del proyecto de doctorado. El mismo tiene como objetivo dar cuenta de la complejidad y los sentidos creados alrededor del encierro en cárceles pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal Argentino (SPF). Más específicamente, la necesidad del análisis de las lógicas burocráticas emergió a partir de la experiencia de trabajo de campo (2011-2013) realizado en una cárcel de mediana seguridad, de alojamiento masculino, y una cárcel de mediana seguridad, de alojamiento femenino². Se realizaron a estos fines, observación participante en dichos establecimientos carcelarios³, entrevistas a personal penitenciario, y se procedió a la revisión de la documentación oficial que circula por estos espacios. Se trata de oficios judiciales, notas, actas y sanciones disciplinarias labradas por el personal penitenciario, como así también diferentes pedidos de los/as detenidos/as. Estos últimos, van desde denuncias pasando por peticiones de salidas extraordinarias previstas por la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Privativa de la Libertad) hasta salidas ordinarias: transitorias o libertades anticipadas al cumplimiento efectivo de las penas. Encontrándose esta documentación en los llamados “prontuarios” o LPU (Legajo Personal Único) de cada uno de los/as presos/as⁴. En este sentido, los “prontuarios” guardan toda información referida al proceso de prisionalización en todas sus etapas. Y como tal son muestra activa de los sentidos que adoptan las lógicas burocráticas en esta particular institución.

2 Ambas cárceles ubicadas en el interior del país, a unos 600 kilómetros de distancia de la provincia de Buenos Aires.

3 El trabajo de campo en estas cárceles fue autorizado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (DN). Se tomaron registros de campo en las oficinas de celadores/as, oficinas de las áreas técnicas, puertas de ingresos a los pabellones. En el caso de la cárcel de mujeres en los pabellones, espacios de recreación como patios y salón de usos múltiples.

4 El permiso otorgado por la DN contempló el acceso a estos documentos.

Estudios sobre la prisión

La cárcel fue definida como el exclusivo y el excluyente lugar del castigo, el aislamiento y la consecuente generación de “códigos internos” (CLEMMER, 1940; GOFFMAN, 1996; SYKES, 1958). Estas teorías permitieron, con fundamento, perspectivas que la conciben como el lugar donde se llevan a cabo prácticas de “secuestro institucional” (DAROQUI, 2002; RIVERA BEIRAS, 2000) o lugares “ofuscados o de ofuscación”, es decir, de invisibilización y ocultamiento (CHIES y BARROS, 2009). Sin embargo, el

castigo, el aislamiento, la hostilidad y la violencia que genera el espacio de prisión, al menos en la actualidad, no solo tiene como correlato la generación de un mundo social cerrado o, en términos de Goffman, “total”. Hoy los estudios sobre la cárcel, u otras instituciones “cerradas”, señalan más bien las continuidades entre el adentro y el afuera, volviendo porosa la frontera carcelaria (COMFORT, 2002; 2003; DA CUNHA, 2004; KALINSKY, 2006).

En este trabajo nos concentraremos en las prácticas burocráticas llevadas a cabo por agentes penitenciarios quienes en sus acciones dan vida al sistema definiendo y dando forma a la cárcel como institución. Se toma como primera referencia el trabajo realizado en Brasil por Luiz Antônio Bogo Chies, Ana Luisa Xavier Barros, Carmen Lúcia Alves da Silva Lopes y Sinara Franke de Oliveira (2001) sobre el análisis del proceso social de inserción y asimilación de los agentes penitenciarios en la estructura institucional y organizacional carcelaria. El mismo aporta ciertas luces sobre la percepción de los propios agentes penitenciarios sobre los objetivos de la pena de prisión: castigo o recuperación (CHIES et alii, 2001, p. 8).

Mientras tanto, en Argentina, los estudios sobre la institución penitenciaria y sus agentes se ha concentrado en el estudio de la formación. Al respecto, Iván Galvani (2009) ha realizado un trabajo etnográfico en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde se brinda formación para desempeñar tareas laborales en los penales pertenecientes a esta fuerza de seguridad. Galvani da cuenta de la cotidianeidad en la escuela en un momento de transición: cuando se pasa del régimen de internación al régimen abierto⁵. Así, el autor busca rastrear los sentidos que cadetes, oficiales e instructores, daban a los cambios que se iban produciendo en la institución. Por otra parte, Karina Mouzo (2010) hace inteligible cómo la tarea penitenciaria es definida por ellos, en forma no contradictoria, entre la “defensa social” y la “resocialización”. De esta manera, en el “discurso penitenciario” la “resocialización” se subordina y colabora en el mantenimiento de la seguridad y el orden para la “defensa de la sociedad” (2010, p. 222).

5 Este nuevo régimen iría en contra de las actividades militarizadas que se venían practicando en esta institución de formación. Sin embargo, no es tema de este trabajo la formación de los agentes penitenciarios.

Hacia la comprensión de la burocracia penitenciaria

La institución penitenciaria es el sitio legitimado por el Estado para impartir tratamiento, pero también castigo, a aquellos que se han separado de las normas legales. Por este motivo, estudiar las rutinas burocráticas que dan vida a la institución penitenciaria permite plantear el estudio de una institución del Estado a partir de sus efectos (TROULLIOT, 2001) para dar sentido y materialidad al ordenamiento penitenciario en su doble acepción de “tratamiento y castigo”. En este sentido, las prácticas burocráticas se pueden entender como tecnologías que estructuran conocimientos, comportamientos y producen rutinas de conducta en las interacciones (BARRERA, 2012); y su análisis, podría permitir cierta comprensión del funcionamiento de las instituciones visibilizando prácticas y subjetividades (LOMBRAÑA, 2012, p. 58). Así analizar a la institución penitenciaria, representada en el Servicio Penitenciario Federal (SPF), a partir de la reconstrucción de sus prácticas burocráticas e interpretaciones de leyes y normativas, tiene el propósito de desentrañar los objetivos institucionales centrales de este tipo particular de ordenamiento social (Foucault, 1992). Un ordenamiento que, por un lado, regulariza el tratamiento penitenciario de manera tal de llegar a todos los detenidos y detenidas; y por otro, permite el desarrollo de prácticas que otorgan sentido a los quehaceres penitenciarios al garantizar en su uso una medida de aplicación del castigo y la pena. Por lo tanto, la noción de burocracia utilizada es aquella que permite mirar este ordenamiento, característico de la sociedad moderna, como un sistema que da lugar a relaciones sociales complejas inmersas en juegos de poder (HEYMAN, 1995). Hoag (2011) plantea que los dispositivos burocráticos tienden a enmascarar el ejercicio del poder presentándose como “máquinas de la objetividad” que en muchos casos producen efectos contrarios a los objetivos que se supone deben servir pero que lejos están de la imparcialidad pretendida. En la misma dirección, Bernstein y Mertz (2011) critican las apariencias del trabajo de la administración como un escenario libre de la acción política en pos de reconocer cómo la administración burocrática forma parte de un ámbito dinámico de la vida social. Proponen

pensar a los burócratas como personas que se involucran en esas actividades evidenciando que la administración no tiene que actuar necesariamente como contrapeso de la acción política. Entendido de esta manera, no se trataría de casos en que representantes del Estado deciden mientras otros se limitan a llevar a cabo esas decisiones de forma monótona y mecánica sino que los burócratas reales en las burocracias reales, constantemente toman decisiones y se relacionan con los demás, superando su propio control. En este sentido, la configuración administrativa no es tan monótona y sin vida tal como aparece desde el exterior.

En esta institución penitenciaria las prácticas burocráticas ponen en tensión el discurso resocializador, que podrían alcanzar los detenidos o las detenidas bajo tratamiento penitenciario, y el castigo, que implica la pena a prisión, como su necesario complemento⁶. Ambos elementos se concretan en la cotidianeidad carcelaria mediante prácticas consideradas no contradictorias llevadas a cabo por los actores en el campo. Se trata principalmente de prácticas burocráticas implementadas por el personal penitenciario, que ayudan a definir, en parte, los sentidos que buscan imprimir al encierro. Mi interés es dar cuenta del funcionamiento concreto que posee esta tecnología de poder (FOUCAULT, 1992), que tiene consecuencias reales para los detenidos y las detenidas en tanto definen en un campo de acción su trayectoria carcelaria, posibilitando la recuperación progresiva de la libertad o reteniéndolos de diversas formas en el sistema carcelario.

En el imaginario institucional, el SPF se presenta como una organización fuerte, que en los últimos años cuenta con una gran disposición de recursos humanos y materiales. Además, posee un buen número de programas destinados a favorecer la reinserción social de los internos e internas allí alojados⁷. Sin embargo, el trabajo de campo ha mostrado lógicas institucionales que problematizan este “óptimo panorama” que presenta el SPF. Por un lado, el dispositivo administrativo de registro y control se vuelve en sí mismo un objetivo institucional. Este sin fin de rutinas burocráticas favorece cierta indiferencia hacia las personas privadas de la libertad. Es importante destacar que, para la antropología, prácticas que pueden ser consideradas “irracionales” tienen sentido para los actores sociales que las llevan a cabo

6 No es objeto de este trabajo reconstruir la historia que fue adoptando el sistema punitivo en nuestro país. Sí es necesario aclarar que el par “tratamiento” - castigo ha sido, tal como lo propone Lila Caimari (2002, 2004), un rasgo de la modernidad punitiva que comienza a desarrollarse en el periodo de conformación del estado nación argentino; momento en que - tomando como referencia el modelo disciplinario inglés y norteamericano- se opta por la privación de la libertad ambulatoria como pena y se propone la eliminación de las torturas o penas corporales. En su lugar la disciplina, la religión y el trabajo se proponían como fórmula transformadora para que los años de encierro sean aprovechados por la institución para someter a los internos a un programa de reforma (2004, p. 43).

7 Se trata de la accesibilidad a ciertos derechos básicos como la educación, la recreación, la salud y el trabajo.

(SEGATO, 2003). El sentido, en este caso, es retener, sin permitir un avance que amplíe los márgenes de libertad o autodeterminación intramuros para los/as detenidos/as. Entiendo que, dadas las presiones políticas actuales bajo las cuales debe trabajar el personal penitenciario, ellos busquen diversas maneras de dar sentido a su labor. El personal penitenciario, en general, no acuerda con la cárcel en su faceta dadora de derechos y, pese a las políticas de gestión penitenciaria emitidas desde el ministerio de justicia y derechos humanos, son finalmente ellos los encargados de hacer de la cárcel un espacio de “tratamiento”. La añoranza por el pasado no es más que un buen recuerdo frente al presente de control de sus actividades y de inclusión de los/as presos/as en programas que los acercan a la libertad. Frente a este hecho no queda más que encontrar nuevas formas de garantizar una medida de castigo y que, desde su perspectiva, se conserve algo del sentido que debería tener el encierro.

Breve descripción de los supuestos del tratamiento

Los derechos de los/as presos/as y las formas que debe adoptar la estadía en prisión dedicada a la “recuperación” de aquellos que han violado normas legales están previstos en la ley de ejecución privativa de la libertad (Ley 24.660). La Ley de Ejecución penal argentina pretende garantizar los derechos de los detenidos mientras cumplen su pena. El Manual práctico para defenderse de la cárcel (2006), de Cristina Caamaño y Diego García, define la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad como la normativa que reglamenta todos los aspectos de la vida dentro de una cárcel de detenidos/as condenados/as. Desde el ingreso de un/a detenido/a al SPF comienza un proceso destinado a integrar a los/as internos/as a las actividades y al posible tratamiento penitenciario, es decir, a las actividades que favorecerían la pretendida readaptación social o resocialización. Si bien los que comienzan su tratamiento penitenciario son aquellos internos/as condenados/as, en el SPF también los procesados pueden solicitar ser incorporados a estos programas. Los detenidos procesados pueden pedir ser admitidos bajo el

8 Me refiero a la presencia de organismos de Derechos Humanos, la supervisión y control de la Procuración Penitenciaria, y también a las políticas de gestión impartidas desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

régimen de “penado voluntario”. Esto significa que, una vez incorporados a este régimen, los procesados quedan, por voluntad propia, bajo el llamado “tratamiento penitenciario para la readaptación social” que prevé actividades educativas, recreativas, sociales, laborales y médicas⁹. Una vez cumplida la tarea de identificación de los/as detenidos/as en la Sección Judicial y del control médico al momento del ingreso, se entrevista a los procesados con el fin de conocer su situación personal y ofrecerles asistencia médica, psicológica y social. También se le brinda información y orientación respecto de las normas disciplinarias y del sistema calificadorio. Esto incluye las ventajas de adherir, en forma anticipada, al tratamiento de readaptación social, las condiciones y ventajas de cumplir objetivos que permitan un avance en el régimen progresivo¹⁰, o de otros dispositivos terapéuticos a los que podrá acceder, según se presente la necesidad y las condiciones de admisión. También se registran datos personales y se realiza el correspondiente “estudio de personalidad” para la confección del Legajo del Procesado/a. En él se reúne toda esta información y la de sus juzgados y, a partir de él, será conocido por los jefes de las áreas del tratamiento (educación, social, criminología, médica y seguridad interna). Estos son los que determinarán en una reunión conjunta el alojamiento adecuado para los detenidos¹¹.

Una vez condenados (o incorporados al régimen de penado voluntario), se ingresa a la progresividad del régimen penitenciario. Se llama “sistema progresivo” al modo en que se cumple la pena, incluyendo el avance, a través de etapas o períodos hasta la libertad. Así para lograr egresos anticipados al cumplimiento efectivo de la pena, el condenado debe atravesar las distintas fases previstas en la Ley 24.660. Este avance dependerá del cumplimiento de los objetivos fijados en cada uno de estos periodos. El sistema progresivo tiene como fin la “resocialización”, entendida como el desarrollo adecuado intramuros, a través de actividades que favorezcan la integración a la vida social del detenido/a una vez recuperada la libertad. El Estado tendría la obligación de proporcionar al condenado las condiciones necesarias para alcanzar este pretendido desarrollo a través del SPF.

9 Además en la práctica muchos procesados participan de las actividades disponibles dentro de la institución, más allá de no adherir al programa de penado voluntario.

10 El régimen que prevé etapas o periodos que deben sortear los condenados hasta alcanzar la libertad.

11 Pueden ser para: jóvenes adultos (de 18 a 21 años); primarios (en sector diferenciado de reincidentes); internas embarazadas o que han dado a luz, las que solicitan retener consigo hijos menores de 4 años, en sector o en establecimiento especializado, con conocimiento de los juzgados; ex-miembros de fuerzas policiales, armadas y de seguridad (procesados por delitos comunes, en sectores separados de la población general); procesados por delitos contra la humanidad (Pabellón 50 Complejo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Complejo Penitenciario Federal II pab. 4, 5 y 6 y Unidad 34); procesados con medida de resguardo de integridad física judicial (en sector destinado al efecto); procesados drogadictos en alojamiento donde se le brinde el tratamiento específico; procesados con signos o síntomas de enfermedad mental en dispositivos de salud mental que funcionen en secciones especiales o establecimientos diferenciados para ser tratados por el equipo especializado que previamente evaluará su admisión (Ley de Salud Mental, nº 26.657); procesados con identidad sexual diferente a la población general (transgénero/homosexuales). Teniendo en cuenta la capacidad de alojamiento de los establecimientos y la cantidad de ingresos diarios que se producen, se deberá propender al menor tiempo de permanencia posible en los pabellones de ingreso, reingreso y de tránsito a la espera de la decisión final, y cada área entrevistará a los internos/as, dando inicio a sus legajos y a la historia clínica. Los jefes de área deberán concurrir a la reunión semanal donde se determina el alojamiento según el perfil de los detenidos/as.

Los períodos que atravesará el condenado son cuatro: el de observación, el tratamiento, la prueba y la libertad condicional. El período de observación consiste en el estudio médico, psicológico y social del detenido/a. Es en esta etapa cuando se formula un diagnóstico y un pronóstico para determinar la vida que llevará adelante mientras esté preso/a. El período de tratamiento es el período más extenso. Se trata, básicamente, del conjunto de actividades que realizará el condenado durante su vida carcelaria, dirigidas a la reeducación o reinserción social. Este período es fraccionado en tres fases (socialización, consolidación y confianza), de manera tal que el condenado logre atenuar su encierro:

1) Socialización: se establecen pautas de tratamiento (salud psicofísica; capacitación; actividad laboral, educacional, cultural y recreativa; relaciones familiares y sociales).

2) Consolidación: implicaría una disminución del control que se ejerce sobre él. Puede consistir en la posibilidad de un cambio de alojamiento a otro pabellón u otra unidad.

3) Confianza: le daría al condenado una creciente autodeterminación, acompañada de una supervisión moderada.

El período de prueba es la última instancia por la que pasa un condenado antes de obtener egresos transitorios. Es una etapa donde se encuentra bajo una supervisión mínima respecto de la seguridad e implica la incorporación en establecimientos abiertos. Esta etapa posibilita la incorporación a salidas laborales y transitorias. El avance de período en período tiene requisitos objetivos (el tiempo que es necesario transitar, la ausencia o la presencia de faltas disciplinarias) y subjetivos (el “concepto” que está basado en pautas de evolución personal, generalmente fijadas por el servicio penitenciario¹²). En el llamado “Programa de Tratamiento Individual” se da fundamento a los objetivos, que se irán reformulando a medida que se avance en las distintas fases o también, en caso de retroceso. Cada área debería consensuar con cada detenido/a los objetivos que desarrollará: terminar la escuela primaria o secundaria o lograr cierta estabilidad en los talleres laborales en las unidades de detención, entre otros.

En términos ideales, y por todas estas características, la progresividad consiste en un proceso gradual y flexible que posibilitaría a los/as presos/as, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad. En este

12 Son pautas fijadas a través del Consejo Correccional que es el organismo que reúne profesionales de distintas disciplinas (un psiquiatra o un psicólogo, un trabajador social, un educador y un abogado) que tiene la misión esencial de contribuir a la individualización del tratamiento del condenado. Participan en este órgano el director de la unidad y los jefes de cada área y los responsables de la seguridad interna y externa de los establecimientos.

sentido, el tratamiento penitenciario consiste en planificar las acciones por desarrollar durante la ejecución de la pena. A partir del resultado de la observación, de la reconstrucción biográfica de la persona por tratar y de la de sus vínculos sociales, se estima la posibilidad de que el detenido recupere su libertad, en condiciones de comprender y respetar la ley.

Tomando como base estos ejes centrales planteados en la ley, las políticas llevadas a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, desde el año 2005, han profundizado y agudizado este compromiso con el objetivo de garantizar y ampliar el acceso a derechos básicos, que ya eran contemplados por el SPF: que los detenidos y detenidas puedan vincularse con su familia y allegados, puedan realizar estudios en el área de educación formal y no formal, puedan tener un trabajo remunerado intramuros y ser asistido en el área de salud, entre otros¹³. Mientras que en el año 2000 solo accedían a trabajo y educación tan solo el 23% de la población penal alojada, actualmente más del 70% accede a servicios de educación formal y más del 70% posee un trabajo remunerado intramuros que implica la obtención del sueldo mínimo vital y móvil dispuesto para cualquier trabajador¹⁴.

Burocracias, posibilidades y tratamiento penitenciario

Weber (1977) define a la burocracia como una forma de organización humana basada en la racionalidad, caracterizada por procedimientos regularizados y estandarizados de división de tareas y responsabilidades, de especialización del trabajo y de jerarquías. De esta manera, las instituciones del Estado se organizarían, normativamente, mediante leyes y ordenamientos administrativos efectivos y la división de tareas, la supervisión, las jerarquías y las regulaciones permitirían establecer precisión, regularidad, exactitud y, sobre todo, eficiencia. En la organización burocrática se presenta como esencial el hecho de que esta administración no sea un campo de libre acción voluntaria, de favores y calificaciones personales, como ocurre en las formas preburocráticas. Sin embargo, al tiempo que reconocía estas características que podrían coordinar eficien-

13 Son objetivos que se ven materializados en las principales áreas (secciones o direcciones) de tratamiento de Asistencia Social, Asistencia Médica, Educación y Trabajo.

14 Es importante destacar que las autoridades ministeriales y los altos mandos de la fuerza resaltan estas políticas como de avanzada, postulándose líderes en la región en materia de políticas de resocialización. Noticias sobre diversas convenciones iberoamericanas en las que se afirma que el trabajo llevado a cabo por el SPF constituye un modelo a seguir en materia de tratamiento penitenciario. [<http://www.prensa.argentina.ar/2010/12/02>]; [<http://ministeriocarcelario.wordpress.com/2012/03/30>]. Consultado el 29/08/2013

15 Esto, en principio, marca un verdadero contraste con otros servicios penitenciarios, como el Servicio Penitenciario Bonaerense, por ejemplo, donde, sobre todo a través de los medios de comunicación, pudieron ganar visibilidad la carencia y la superpoblación que caracteriza a estas unidades penitenciarias. Para ello, podemos leer el diario Página 12 del 4 de marzo del 2011, del 3 de abril de 2012, del 25 de abril de 2012, del 27 de agosto de 2012, entre otros numerosos artículos del mismo diario. Respecto de las cárceles federales, estas se propusieron, como política de gestión penitenciaria, bajar los niveles de superpoblación. En diciembre de 2004, la capacidad de alojamiento del SPF era de 9.295 plazas y la cantidad de internos era de 9.738. Desde el año 2005, el problema de superpoblación fue progresivamente resuelto. Para diciembre de 2010, la capacidad de alojamiento era de 10.532 plazas para una población penal total de 9.523 personas. Podemos mencionar las tres cárceles más grandes del SPF: actualmente, el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (ex-Unidad 2 de Villa Devoto) tiene una capacidad de alojamiento de 1.709 internos. Se encuentran alojados 1.598. El Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza posee una capacidad para alojar 1.877 personas. Se encuentran detenidas 1.737. El Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz posee una capacidad de alojamiento para 1.368 personas y se encuentran detenidas 1.363. En el caso del Complejo Penitenciario Federal de Mujeres IV (ex-Unidad 3), su capacidad es de 484 internas y se encuentran alojadas 390. Datos recogidos del Informe de gestión 2007-2010 y 2010-2012. Los mismos fueron comparados con un relevamiento del registro de internos alojados en la Dirección de judicial, perteneciente a la Dirección Nacional del SPF.

temente el comportamiento, Weber mostraba su carácter ambiguo, dada la “posición de poder de la burocracia”, en tanto los burócratas, mediante sus ordenamientos y controles, obtendrían un grado de poder que llegaría a superar incluso la del soberano (WEBER, 1977, p. 991).

Otra perspectiva es la de Michael Herzfeld (1993) quien propone que las sociedades modernas reguladas burocráticamente no son más racionales y menos simbólicas que aquellas tradicionalmente estudiadas por los antropólogos. A través de su trabajo en la Grecia moderna, señala que las normativas formales están en constante interacción con la cotidianeidad de las prácticas burocráticas y que estas, en definitiva, dependen, en gran medida, de los símbolos y del lenguaje de las fronteras morales entre los que están dentro y los que están fuera del dispositivo. Así, las prácticas burocráticas constituyen un medio fácil para expresar prejuicios y para justificar abandono. Como consecuencia, el autor muestra cómo las sociedades con tradiciones orgullosas de desarrollar una hospitalidad generosa, paradójicamente, pueden producir, a nivel oficial, cierta indiferencia.

En oposición de otras instituciones penales, el SPF parecería no poseer carencias de recursos. De hecho, esto fue definiendo su propia identidad en el conjunto de servicios penitenciarios de la Argentina¹⁵, con cárceles que no se encuentran superpobladas y donde la educación, la recreación, la salud y el trabajo parecen estar garantizados. Las garantías y la satisfacción de los derechos están inscriptas en la Ley de Ejecución penal. Sin embargo, el problema es que no se puede garantizar dicho proceso si este no se adecua a las reglas del funcionamiento real de la institución penitenciaria (VACANI, 2006; 2012). Así, lo interesante es ver los efectos de la interpretación de la ley y cómo esto nutre, finalmente, las rutinas a través de las cuales se instrumenta la pretendida “readaptación social” de los/as detenidos/as, ya que es, en esa instrumentación, donde la ley deja de ser letra muerta para hacerse carne en los actores. Tanto detenidos/as como penitenciarios se apropian de la realidad representada por leyes y normativas, en tanto “estructura prescriptiva de la conducta”, y la redefinen a través de sus propias racionalidades, haciéndola performativa (SAHLINS, 1988).

Un factor importante es que el pretendido “tratamiento penitenciario” está atravesado por las preocupaciones que suponen las rutinas burocráticas (que garantizarían, en última instancia, el cumplimiento del derecho de las personas privadas de la libertad). Por ejemplo, el dispositivo de control de acceso a los tratamientos implica que, para el personal penitenciario, es crucial tener constancia cuando se garantiza a los/as detenidos/as la disponibilidad de los servicios (educación, salud, trabajo, etc.). No poseer dicha constancia expone al personal a denuncias y sanciones que pueden ser aprovechadas, como fuentes de poder, por los/as presos/as. Pero esto, a su vez, redundaría en una priorización de la formalidad burocrática por sobre el acceso sustantivo al derecho. Es decir, el efecto paradójico es que, para el personal penitenciario, la lógica burocrática hace de la obtención de la constancia de tratamiento una prioridad por sobre el acceso efectivo del tratamiento en sí. La primacía no es que determinada detenida sea tratada por un psicólogo, sino que el psicólogo la atienda para tener constancia de ello, o lo importante no es que la detenida termine el primer ciclo de la escuela primaria, sino que curse para conservar constancia de ello, o, finalmente, lo crucial no es que se cure, sino que quede constancia de la atención médica otorgada en tiempo y forma. El papel rigurosamente firmado; las audiencias rigurosamente atendidas; “estar cubiertos” y “aunar criterios” componen las prácticas institucionales más comunes y cotidianas de los agentes del SPF. De esta manera, podemos ver cómo se cumplen, en la vida concreta de las cárceles pertenecientes al SPF, los derechos a la educación, la recreación, el trabajo y la salud.

Pero esto no significa que los/as presos/as no puedan hacer uso de estos servicios. Como vengo sugiriendo, la posibilidad que abre esta regulación permite su uso estratégico y da lugar a reclamos. El campo ha mostrado que los reclamos pueden ir desde el uso de la denuncia mediante habeas corpus por considerar agravada su situación de encierro, hasta violentas auto-lesiones que ponen en riesgo la vida de detenidos/as. Por lo tanto, este ordenamiento burocrático se convierte en un recurso para ambos actores, personal y detenidos/as, aunque con un efecto desigual en términos de relaciones de poder: mientras los/as presos/as usan o reclaman ante la au-

toridad penitenciaria, ante organismos de derechos humanos, ante jueces o procuración penitenciaria, el personal puede retrasar derechos (traducidos en largas esperas para los/as presos/as) o invisibilizar reclamos. Es por eso que me interesa aquí exponer el uso estratégico de las regulaciones que hacen los agentes penitenciarios para en posteriores trabajos avanzar sobre los usos que realizan los/as detenidos/as.

En las diversas cárceles federales visitadas, encontré un particular apego a las prácticas burocráticas por parte del personal penitenciario, quien produce los registros que se toman como objeto de análisis. El apego a este tipo de prácticas no es patrimonio exclusivo de estos funcionarios. Adam Reed (2006) realizó un novedoso trabajo etnográfico sobre la prisión “Bonama”, ubicada en Papúa Nueva Guinea, a partir del análisis de documentos oficiales (producidos por el personal penitenciario) y no oficiales (producidos por los detenidos) o “autograph”¹⁶. Reed considera que estos documentos producen y objetivan a las personas que los usan. Por eso, siguiendo a este autor, entiendo que la producción de registros genera sentidos, en este caso, entre los miembros de esta fuerza de seguridad. Pero, entonces: ¿cuáles y cómo son los registros en estas cárceles? ¿Qué sentidos compartidos generan o tienen para los penitenciarios?

Existen registros de todo tipo: uno de ellos es el cuaderno llamado “chimoso” perteneciente a la cárcel de mujeres. En ese cuaderno el personal de seguridad interna registra, informalmente, cada movimiento simple y cotidiano para informar, al siguiente turno de trabajo, lo acontecido durante la jornada anterior:

“a las 15 hs. Martínez¹⁷ reclamó medicación psiquiátrica. Ojo que la enfermera ya se la otorgó”; “Pérez se peleó con la pareja y quiere cambio de alojamiento. Ya le avisamos a la jefa de interna”; “Daher rechazó la vianda de comida” (Extracción del cuaderno llamado “chimoso” perteneciente a celadoras y jefas de turno de la cárcel de mujeres).

Otro tipo de registro son los prontuarios, documentos oficiales donde se registra la situación judicial de los/as detenidos/as (informes de las áreas técnicas de tratamiento, sanciones disciplinarias, notificaciones de la unidad a

16 Este documento era generado por los propios detenidos y era alternativo al llamado “prontuario”. En él también se registraban, informalmente, sus datos personales y su situación legal pero también se registraba el día a día de los prisioneros: expectativas, planes, proyectos de venganza, comidas preferidas, seres queridos, etc. (Reed, 2006).

17 Los nombres y apellidos de agentes penitenciarios/as como de detenidos/as fueron alterados para preservar su identidad.

los juzgados de ejecución informando sobre la situación de los/as internos/as, notificaciones de los juzgados, etc.). Pero el más común y usado de los registros son las llamadas “actas”. En esta institución todo debe quedar registrado en ellas. Estas guardan información sobre cada paso de las personas privadas de la libertad por el penal. Por ejemplo, se registra si pidieron audiencia y fueron atendidos/as, si solicitan elementos de higiene, si presentan una dolencia y quieren (o no) ser atendido/a por un médico, si entregan medicamentos prescritos, si hacen o reciben llamadas telefónicas, si son convocados/as por representantes de las áreas de tratamiento, si fueron sancionados/as o promovidos/as en la progresividad del régimen penitenciario, si llegan oficios o notas judiciales. Este este caso se entregan copias a los/as detenidos/as, se registra la entrega, y se guardan con duplicado en los respectivos prontuarios¹⁸. Las actas son labradas por los/as agentes penitenciarios/as y son firmadas por estos y los/as internos/as.

Ahora bien, ¿qué sentido tienen los esfuerzos hechos por el personal en registrar cada una de las situaciones acontecidas en el espacio de prisión? No hay una sola respuesta porque los sentidos son diversos, desde el uso estratégico que los agentes penitenciarios activan con ellos para redefinir los sentidos del encierro (esperas, retenciones, privaciones) hasta el uso que realizan para cubrirse ante posibles denuncias y miradas de instituciones superiores y exteriores al SPF.

Esperas y retenciones

Muchas veces, el tiempo que le lleva al personal encargado de la seguridad interna de un penal (celadoras y celadores) y a otros agentes del SPF en registrar cada acto hace al retraso de la actividad misma que debe ser desarrollada, cualquiera que sea (concurrir al médico, ir a estudiar, ir a trabajar, recibir una visita o salir del penal, por motivos de una salida transitoria o la libertad, etc.). En ocasiones, cuando estos actos deben ser registrados, el tiempo parece quedar suspendido. En la cárcel de mujeres, las celadoras solían decir que “se toman su tiempo” para realizar los registros.

18 También llamado “Legajo Personal Único” donde, como ya referí, se registra toda la causa judicial, desde el testimonio que da sentencia (emitido por los juzgados que condenan a los detenidos) hasta los datos diarios de su tránsito por el penal (oficios judiciales, avances en el régimen de la progresividad, sanciones, informes sociales, médicos, criminológicos, etc.).

Es interesante recordar los aportes de la sociología respecto de los usos y los sentidos que los actores hacen del tiempo. Norbert Elías (1998) marca el carácter instrumental del tiempo, que se traduce en los esfuerzos realizados por los hombres para situarse en el interior de ese flujo con el objeto de determinar posiciones, medir la duración de intervalos o la velocidad de cambios. Así, la concepción y el empleo del tiempo están relacionados, de modo dialéctico, con la vida cotidiana y las prácticas sociales, “con objetivos no solo de autorregulación sino de regulación social” (DOMÍNGUEZ MON et alii, 2012, p. 10).

En el entramado institucional del campo, el personal penitenciario hace un uso estratégico del tiempo, a partir del que expresan, a través de las prácticas, su perspectiva sobre el encierro, que se traduce en espera de los/as presos/as y, por lo tanto, en la aplicación indirecta de su castigo. “Las internas, que esperen”, suelen plantear celadoras y personal de requisa, mientras toman mate reunidas en su oficina. La misma “regla” aplican a algún profesional que requiere de la presencia de un/a detenido/a. Regla que también me aplicaron a mi cuando iniciando el trabajo de campo pasé todo un día en el primer puesto de control de ingreso a la cárcel de mujeres, junto a un agente penitenciario, esperando poder visitar por primera vez el penal por dentro. Tuve que retirarme sin éxito y volver al día siguiente.

La espera se convierte en una forma de experimentar los efectos del poder (BOURDIEU, 2000). Auyero (2011) demuestra, a través de las experiencias de espera de gente pobre en el Ministerio de Desarrollo Social en Argentina, cómo, buscando una solución a sus necesidades urgentes, se enfrentan a la incertidumbre, la confusión y la arbitrariedad. Estas experiencias de espera convencen a los indigentes de “la necesidad de ser paciente”, presuponiendo el requisito implícito del Estado de ser beneficiarios sumisos, pacientes del Estado, en lugar de ciudadanos. Por un lado, es fácil observar que la espera impuesta por los/as agentes penitenciarios/as a los/as presos/as evidencia relaciones de poder, entre quienes hacen esperar y quienes esperan, y responde a esta lógica del Estado, que no es patrimonio exclusivo de la burocracia penitenciaria y que produce, en el otro, la sensación de incertidumbre y arbitrariedad. Por otro lado, y al contrario de lo expuesto por Auyero, en la prisión se encuentran otros matices sobre las largas esperas, que convierten a las personas en “pacientes”.

Muchas veces vi cómo detenidos/as esperaban durante horas las notificaciones judiciales que autorizaban salidas que ya se encontraban en manos del personal penitenciario. Nuevamente, en este caso, el fundamento era “que esperen”. Mientras tanto, los/as detenidos/as acababan una gran cantidad de cigarrillos, esperando parados/as y a veces a la intemperie, aquello que ya sabían, a través de sus familiares, que llegaría (su salida, su libertad), lo que los/as llenaba aún más de ansiedad. Otros tantos no esperaban pacientemente dichas notificaciones y no solo utilizaban la vía de la denuncia al SPF sino que amenazaban con autoagredirse (tragar una máquina de afeitar, coserse la boca, cortarse el abdomen o los brazos, etc.). Paradójicamente, estas amenazas funcionan como una forma de mediar y negociar la espera con el personal penitenciario, porque saben hasta dónde hacer esperar, aunque, muchas veces, estas amenazas se concretan y dan lugar a hechos de violencia física graves, que pueden terminar con la vida de algún detenido/a. En general, la imposición de la espera termina triunfando pero no siempre con la tranquilidad y paciencia esperadas por el personal penitenciario.

Recuerdo cuando una tarde llegué a la cárcel de mujeres y una de las celadoras me recibió con ansiedad, diciendo que me necesitaban: “Natalia, qué suerte que estás acá. Pasa que no hay psicólogos, ni una trabajadora social. Ahí la tenemos a Martínez que amenaza con cortarse. ¿Será que la podés atender?”. Me preguntaba si correspondía que atendiera a Martínez y, en definitiva, qué sería atenderla. No me tomé mucho tiempo para pensar y la atendí. Evaluaba que atenderla significaba evitar que se cortara, ante la incertidumbre que le causaba la espera de su llegada de salidas transitorias. Era viernes por la tarde, lo cual significaba que, si no era notificada de sus salidas ese mismo día, debería esperar hasta la próxima semana para hacerlas efectivas. Ella aseguraba que su mamá había estado en el juzgado y que le habían confirmado el otorgamiento del derecho a salir. Las agentes penitenciarias decían que, en la oficina de judicial, no había ningún oficio que lo confirmara. Finalmente, me dispuse a atenderla:

Natalia: Sucede que no hay un oficio donde notifiquen tu salida.

Detenida: Pero yo sé que estoy autorizada. Desde la mañana que les digo que llamen a mi juzgado, y nada. No quiero saber nada de esperar. Estoy cansada

Natalia: Si te lastimás, te van a sancionar y te van a quitar tus salidas. Te pido que esperes una semana más. Son solo 6 o 7 días y te vas a tu casa.

Yo estaba preocupada por su salud. No quería que se lastimara y, por eso, “la atendí”. El problema era que con mi atención yo misma estaba colaborando en alargar la espera. De hecho, el personal penitenciario no llamó a su juzgado durante el día, cuando ella lo pidió. Por otro lado, el teléfono de esa oficina suele estar ocupado todo el tiempo, con lo cual es difícil que entren llamados. Así es que, hasta último momento, el personal esperó, bajo amenaza de autoagresión de la detenida, para darle una respuesta que la sacara de la incertidumbre.

Desde la institución parecieran surgir dos necesidades:

a) En primer lugar, retener y retrasar, algo que caracteriza la conducta de gran parte del personal de seguridad interna y, también y no raramente, de algún profesional que considera que los/as detenidos/as “no están preparados/as” para un cambio de pabellón, salidas transitorias o, incluso, para la libertad definitiva. Específicamente, se pueden observar prácticas de retención y retraso desde cuestiones simples hasta más complejas y contradictorias. Por ejemplo, los retrasos pueden afectar la salida al patio, la concurrencia a educación, la salida los días de visita o las notificaciones judiciales. Se retiene cuando no se autorizan salidas y libertades de detenidos/as que formalmente han cumplido los requisitos para alcanzar este derecho. Pero, en casos extremos, también se retienen personas dentro del sistema penal sin que exista ningún motivo legal¹⁹, no permitiendo el avance en el sistema de la progresividad que, en definitiva y como ya se vio, iría acercando a los/as detenidos/as a espacios de mayor autodeterminación intramuros o a la libertad. Y todo esto con el fundamento, siempre cuestionado por detenidos/das y por jueces de ejecución penal, del “excesivo” tiempo de condena que restaría por cumplir. Lo paradójico de este tipo de retenciones es que el mismo SPF ha evaluado el avance de los/as presos/as en forma positiva. Tal fue el caso de Lucía,

19 Desde el punto de vista del derecho, no hay motivo para retener a detenidos/as en el sistema si estos no cuentan con sanciones disciplinarias y, al mismo tiempo, muestran plena integración a la actividades que supone el tratamiento penitenciario.

detenida que solicitó, en forma simultánea, las salidas transitorias y las salidas laborales. La institución decidió enviar al juzgado, junto a los informes positivos correspondientes, el pedido de salida transitoria, reteniendo en la unidad el pedido de salida laboral. Cuando llegó su autorización vía judicial, la detenida se preguntaba por qué no había llegado el permiso para salir a trabajar. En este caso particular, los funcionarios penitenciarios entendían que, para hacer efectiva la “semi-libertad” o salida laboral, la detenida debía estar ya incorporada a las salidas transitorias. En una charla informal con una trabajadora social de la cárcel, le pregunté por qué ella pensaba que era mejor que, primero, Lucía estuviera incorporada a salidas transitorias. Ella me dijo que, después de determinados años en prisión, sabía que era conveniente un regreso progresivo a la sociedad:

Siento que es mejor que vuelvan de a poco... En la calle ellos se encuentran con sorpresas, las cosas ya no son iguales, y esto puede impactar en forma negativa... Bueno, el sistema de la progresividad del régimen penitenciario es eso, volver de a poco.

Ella dice que “siente” que es mejor volver de a poco. Sin embargo, la detenida presentó su queja ante el juzgado, citando la ley, poniéndola en uso:

La semilibertad consiste en permitir al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua en condiciones iguales a la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando a su alojamiento al fin de su jornada laboral. (Art. 31 del decreto 396/99. Anexo Ley 24.660).

Sucede que la citada ley plantea que “la incorporación al régimen de semilibertad incluirá la concesión de una salida transitoria semanal de hasta 12 horas, salvo resolución contraria de la autoridad judicial”. Si bien no aclara que pueden tramitarse en forma conjunta, expone claramente que la semilibertad habilita, en automático, a la salida transitoria. La detenida tuvo la posibilidad de poner en juego este conocimiento y limitar, así, el parecer penitenciario que mostraba, con sus acciones, su idea de retenerla en el sistema y que, de hecho, la retuvo, hasta que la primera planteó esta ilegalidad de retención en el juzgado.

b) En segundo lugar, aparece la necesidad de registrar que, previsiblemente, supera la actividad misma del registro, porque no vale de nada si un/a detenido/a fue atendido/a por un médico y no queda registro de esa atención. De esta manera, el registro administrativo, que ordena y prevé los quehaceres penitenciarios, deviene uno de los objetivos centrales del fino dispositivo de tratamiento que posee el SPF. Como efecto paradójico, por la misma necesidad de controlar (de ordenar, sistematizar, prever y/o actuar), los agentes penitenciarios llevan adelante, por la vía burocrática, ciertas prácticas que se encuentran en plena contradicción con el principal objetivo institucional: el tratamiento penitenciario para la readaptación social a través del acceso a derechos básicos. En ocasiones, como referí con el caso de Lucía, también por “retenciones”, “demoras” y directas prohibiciones que, a su vez, pueden tener el motor de la “buena intención” de “la experiencia de años” de un profesional de asistencia, entran en directa tensión con la letra y la práctica efectivas de la ley. Lo interesante y paradójico entonces es que, por un lado, es en la misma rutina administrativa donde los agentes penitenciarios encuentran, muchas veces, la forma de evadir los derechos de los/as presos/as pero, a la vez, es también la única forma de hacerlos efectivos. Pero es en este “impedir” donde radica la especificidad propia de este entramado burocrático ya que es a partir de este uso donde se aplica un plus de castigo a la ya privación de la libertad ambulatoria dispuesta para casa condenado/a. Sin embargo, todo lo que se registra mencionando la ley no constituiría, nominalmente, ninguna falta aunque, en los hechos, pueda perfectamente constituirla. Pero además, las características de las leyes y las normativas complejizan este panorama aún más por ser pasibles de ser sometidas a interpretaciones varias y alternativas. Y, de esta manera, quedan habilitados otros organismos (como procuración penitenciaria, jueces de ejecución penal, organismos de derechos humanos) a hacer su legítima aparición, reclamando a favor de los/as internos/as.

Para los antropólogos, no es una novedad que lo que se dice y lo que se hace raramente coinciden y que el ideal de la ley solo existe (y deja de ser ideal) cuando regula el mundo de las prácticas concretas. Por ello, lo importante aquí es advertir el peso de la costumbre y las diferentes interpreta-

ciones que se le puedan dar a leyes y a normativas, ya que ellas son las que, en definitiva, hacen efectivo el control y la normalización social y, además, porque las características de la ley hacen de ella un elemento que podría intervenir y modificar la realidad. Según Rita Segato (2003), el efecto del derecho no es lineal ni causal, depende de su capacidad de ir formando y consolidando un ambiente moral nuevo e igualitario. De aquí la importancia de la presencia de los juzgados de ejecución, de las figuras ministeriales y de los organismos de derechos humanos que, efectivamente, van modelando, desde los inicios de la democracia, con mayores y menores tropiezos, los quehaceres penitenciarios.

Consideraciones finales

Como en tantos otros campos de la contemporaneidad, entre el personal penitenciario existe una especie de ideal mítico de un pasado mejor. Los agentes muchas veces dicen que “antes el preso era preso”, “antes teníamos autoridad”, “mandábamos nosotros y no los presos”. Este discurso melancólico sobre un pasado mejor, durante el cual el personal parecía tener más autoridad que la que hoy dice tener sobre los/as detenidos/as, es ubicado por ellos con el nacimiento de los organismos de derechos humanos, vinculados a las cárceles. Así lo describe un agente de no más de 40 años de edad:

No sé bien cómo pasó esto. ¿Cuándo aparecen los derechos humanos? Pero sé que son los derechos humanos los que joden nuestra labor. Antes el preso no te podía mirar a la cara. Ahora no solo eso sino que te desafían ¿por qué? Porque te mandan a los derechos humanos. (Marcelo, Celador de una cárcel federal de varones).

Este celador apela a un declarado recuerdo de un supuesto pasado mejor, cuando el régimen, paradójicamente (o no), se caracterizaba por la cruda situación que atravesaban los/as detenidos/as. Una celadora de la cárcel federal de mujeres suma a la mirada nostálgica y axiológica sobre la pérdida de autoridad expresada por Marcelo su postura frente a las medidas de gestión penitenciaria, tomadas en los últimos años durante el gobierno kirchnerista:

Antes eran los derechos humanos y la procuración penitenciaria. Pero ahora se suman los que nos dirigen nosotros. Desde hace más de seis o siete años que nos tienen mal. Cada vez más cosas para los presos (...) 'que taller', 'que psicólogo', 'que la dieta'... si no les das, te mandan al juzgado o tus propios superiores y, por miedo a los de más arriba, te sancionan (Micaela, 38 años).

La evaluación de todo pasado dorado presupone la crítica al estado presente. Así, en estos relatos, no solo aparecen los organismos de derechos humanos. También aparecen las nuevas políticas de gestión penitenciaria, que vienen poniendo especial énfasis en la inclusión social de los/as presos/as mediante regímenes de tratamiento progresivo. No se trata de que antes no existiera esta estructura que permitía acceder, por lo menos, a la educación y al trabajo. Sin embargo, como durante los últimos años se profundizó la gestión de políticas penitenciarias orientadas a la recuperación de los derechos de los/as presos/as, las nuevas orientaciones redundaron, en simultáneo, en más control hacia los funcionarios del SPF, al punto de designar, desde el Poder Ejecutivo del año 2005 en adelante, directores nacionales civiles dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Como consecuencia de estas políticas, cada movimiento dentro de un penal tiene que ser registrado como quedó dicho y cada vez que los/as presos/as son atendidos por un profesional deben firmar las actas para que la atención quede registrada. Desde este marco mayor, podría comprenderse la priorización del registro como un mecanismo de ordenamiento y, al mismo tiempo, de defensa del personal penitenciario ante los controles de la cotidianidad laboral por parte de los estamentos superiores del sistema carcelario. En este nuevo contexto histórico, los hechos más significativos que hicieron de los Derechos Humanos una política de Estado han sido vistos como negativos por parte de los estamentos inferiores del sistema penitenciario (esencialmente, por el personal que se ocupa de la seguridad). Ya se ha mencionado la política de gestión tendiente a solucionar el problema de la superpoblación. Además, entre otras medidas, se destacan el paulatino uso de la filmación y el registro de las requisas; la creación de comités de convivencia que agrupan a figuras del ministerio de justicia, directivos

de las unidades y a los/as detenidos/as, como forma alternativa de resolución de los conflictos, y una suma importante de talleres de trabajo y recreativos, con convenios firmados con entidades exteriores, desde sindicatos de la construcción hasta la Secretaría de Cultura y el Ministerio de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Pero también, la complejidad que enfrenta el personal penitenciario que debe responder a las demandas de los/as presos/as y a las demandas de otras instituciones, al tiempo que procura conservar su perspectiva del encierro, lo que no en pocas oportunidades lo llena de dudas y de incertidumbres a la hora de tomar decisiones dentro de una cárcel. En un pasado indefinido pero anterior a esta nueva emergencia política registrada como ruptura, muchas veces, en la evaluación sobre la posibilidad de otorgar o ampliar un derecho, no se evaluaba a los/as detenidos/as y sus avances o sus retrocesos respecto de los objetivos fijados oportunamente por la institución sino que se tenía, como objetivo último, la retención en el sistema penitenciario, o se imputaba determinado derecho como cumplido, realizando el registrando administrativo del porqué de esa decisión o situación, que podía ser cuestionada por terceros, principalmente, por los/as detenidos/as y los jueces de ejecución penal. Ahora, con increíbles tensiones, la cárcel que, para el propio personal penitenciario, propone mayor inclusión y un respeto innovador por los derechos de los/as presos/as está representada en la cárcel de los últimos años, la que, a su vez, desde su incómoda mirada, es una cárcel que ha restringido su “libertad” (al cuestionar su autoridad y al darle mayor relevancia a la voz de los/as presos/as) para, de alguna forma, darle mayor protección o legitimidad al reclamo de una digna estadía carcelaria a aquellas personas privadas de la libertad en cárceles federales.

Referencias

- AUYERO, Javier. (2011), "Patients of the State. An Ethnographic Account of Poor People's Waiting". *Latin American Research Review*, Vol. 46, n° 1, pp. 5-29.
- BARRERA, Leticia. (2012), *La corte suprema es escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- BERNSTEIN, Anya [y] MERTZ, Elizabeth. (2011), "Introduction bureaucracy: Ethnography of the State in Everyday Life". *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, Vol. 34, n° 1, pp. 6-10.
- BOURDIEU, Pierre. (2000), *Pascalian Meditations*. Stanford. Stanford University Press.
- CAIMARI, Lila. (2002), "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)". En: GAYOL, Sandra [y] KESSLER, Gabriel (comps). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Manantial, pp. 141-167.
- _____. (2004), *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- CERUTI, Raúl [y] RODRÍGUEZ, Guillermina. (1998), *Ejecución de la pena privativa de libertad (ley n° 24.660)*. Comentada y anotada. Buenos Aires, La Rocca.
- CHIES, Luiz Antônio Bogo; BARROS, Ana Luisa Xavier; LOPES, Carmen Lúcia Alves da Silva [y] OLIVEIRA, Sinara Franke. (2001), *A prisionalização do Agente Penitenciário: um estudo sobre encarcerados sem pena (Cadernos de Direito n° 6)*. Pelotas, Educat.
- CHIES, Luiz Antônio Bogo [y] BARROS, Ana Luisa Xavier. (2009), "A prisão dentro da prisão: síntesis de uma visão sobre o encarceramento feminino na 5ta. Região penitenciária de Rio Grande do Sul". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, Vol. 17, n° 79, pp 01-14.
- CLEMMER, Donald. (1940), *The Prison Community*. Boston, The Christopher Publishing House.

- COMFORT, Megan. (2002), "The 'Papa's House': The Prison as Domestic and Social Satellite". *Ethnography*, Vol. 3, n° 4, pp. 467-499.
- _____. (2003), "In the Tube at San Quentin: The Secondary Prisonization of Women Visiting Inmates". *Journal of Contemporary Criminal Justice*, Vol. 32, n° 1, pp. 77-107.
- DA CUNHA, Manuela Ivone. (2004), "El tiempo que no cesa: La erosión de la frontera carcelaria". *Renglones: Revista del Iteso*, n° 58-59, pp. 32-41.
- DAROQUI, Alcira. (2001), "La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional". En: GAYOL, Sandra [y] KESSLER, Gabriel (comps). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Manantial/Universidad de General Sarmiento, pp. 191-206.
- DILLON, Erica. (2005), *Los sentidos de Romero: una mirada antropológica sobre la construcción social de un espacio hospitalario*. Tesis (maestría), Unsam.
- DOMÍNGUEZ MON, Ana; MENDEZ DIZ, Ana María; SCHUWARZ, Patricia [y] CAMEJO, Magdalena. (2012), "Tiempo, temporalidades y géneros en contextos". En: *Usos del tiempo, temporalidades y géneros en contextos*. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 5-20.
- ELIAS, Norbert. (1998), *Sobre o tempo*. Rio de Janeiro, Zahar.
- FOUCAULT, Michel. (1992), *Microfísica del poder*. Madrid, La Piqueta.
- GALVANI, Iván. (2009), "Si te quedas pensando te vuelan la cabeza": *Cuerpo, disciplina y reflexividad en la capacitación de los futuros agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Tesis (maestría), Idae.
- GARCIA YOMHA, Diego [y] CAAMAÑO PAIZ, Cristina. (2006), *Manual práctico para defenderse de la cárcel*. Buenos Aires. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.
- GOFFMAN, Erving. (1961), *Internados: Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires/Madrid, Amorrortu.

- HERZFELD, Michael. (1993), *The Social Production of Indifference: Exploring the Symbolic Roots of Western Bureaucracy*. Chicago, University of Chicago Press.
- HEYMAN, Josiah. (1995), "Putting Power in the Anthropology of Bureaucracy: The Immigration and Naturalization Service at the Mexico-United States border". *Concurrent Anthropology*, Vol. 36, nº 2, pp. 261-287.
- HOAG, Colin. (2011), "Assembling Partial Perspectives: Thoughts on the Anthropology of Bureaucracy". *Polar: Political and Legal Anthropology Review*, Vol. 34, nº 1, pp. 81-94.
- KALINSKY, Beatriz. (2006), "Los usos de la prisión, la otra cara de la institucionalización: El caso de las mujeres encarceladas". *Ley, Razón y Justicia: Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, Año 7, nº 10, pp. 181-204.
- LOMBRAÑA, Andrea. (2012), "La construcción de la verdad jurídica: Prueba, interpretaciones y disputas en torno a la inimputabilidad en el caso del 'tirador de Belgrano' (Buenos Aires, Argentina)". *Revista Austral de Ciencias Sociales*, Vol. 23, pp. 83-100.
- MANZANOS BILBAO, Cesar. (1994), "Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras". En: COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA (org). *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Barcelona, Bosch, pp. 119-121.
- MOUZO, Karina. (2010), *Servicio Penitenciario Federal: Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual*. Tesis (doctorado), Universidad de Buenos Aires.
- REED, Adam. (2006), "Documents Unfolding". En: RILES, Annelise (comp). *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*. Ann Arbor (EUA), The University of Michigan Press, pp. 158-180.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki. (2000), "Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel (una visión desde España)". *Delito y Sociedad: Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 9, nº 14, pp. 23-47.

- SAHLINS, Marshall. (1998), *Islas de historia: La muerte del capitán Cook. Metáfora, antropología e historia*. Madrid, Gedisa.
- SEGATO, Rita. (2003), *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes/Prometeo.
- SYKES, Gresham. (1958), *The Society of Captives*. Princeton, Princeton University Press.
- TROULLIOT, Michael. (2001), "The Anthropology of the State in the Age of Globalization". *Concurrent Anthropology*, Vol. 42, nº 1, pp. 125-138.
- VACANI, Pablo. (2012), *El registro temporal de las distintas posiciones en el campo*. En: ZAFFARONI, Raúl (comp). *La medida del Castigo*. Buenos Aires, Ediar, pp. 128-150.
- _____. (2006), "Análisis sobre el campo penitenciario: Algo más que una apariencia legal". *Revista Ejecución Penal: Revista de Jurisprudencia Argentina*, Año 3, nº 5, pp. 15-35.
- WEBER, Max (1977), *Qué es la Burocracia*. Buenos Aires, La Pleyade.

RESUMEN: Este artículo trabaja sobre las lógicas burocráticas que adopta el Servicio Penitenciario Federal Argentino. Este último es el sitio legitimado por el Estado para impartir “tratamiento” en vistas a la “reinserción social”, pero también castigo, a aquellos que se han separado de las normas legales y se encuentran en prisión por ello. La posibilidad de desentrañar dichas prácticas, relacionadas al particular apego del personal penitenciario por el registro, control y cuidado de las rutinas diarias y expedientes que circulan en las unidades carcelarias, da cuenta de las formas que adopta el poder en tanto espacio de la administración del Estado pero también como lugar del castigo y la pena.

Palabras clave: Castigo, tratamiento penitenciario, prácticas burocráticas, personal penitenciario

NATALIA SOLEDAD OJEDA (natalyaojeda@gmail.com) é investigadora asistente do Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet, Argentina). É doutora pelo Instituto de Altos Estudios Sociales (Idaes), da Universidad Nacional de San Martín (Unsam, Buenos Aires, Argentina). É licenciada em antropologia pela Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) da Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina).